



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	ROSEMBERG GIL FORERO
Apoderado:	HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandadas:	GLADYS MURCIA GARZON y LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO
Radicación:	18592408900120210009300

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 157**

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y encuentra lo siguiente:

El abogado HERNANDO GONZALEZ SOTO, concurre como endosatario en procuración del señor ROSEMBERG GIL FORERO, promueve demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y procura la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en los títulos valores respecto a las letras de cambio por las sumas de \$1.000.000,00 cada una, sin embargo en esta clase de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución tiene que ser presentado en original conforme a lo estatuido en el Código de Comercio, pero se debe precisar con la implementación del Decreto 806 del 2020, califica este tipo de omisiones (aportación del Título Valor en la demanda en original) como una excepción a la regla y a la normatividad vigente por causas Justificadas y permitirá que dentro del proceso ejecutivo que se libre mandamiento de pago, con la presentación del documento digital <escáner del Título Valor> como base de la ejecución.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del C.G.P, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2ª, estableciendo lo siguiente:

*"Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*

No obstante, de lo expuesto, es menester, que por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en dónde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Por otro lado, se advierte que en los documentos digitales (Letras de Cambio) fueron escaneadas por una sola cara, sin que obre el respectivo endoso, en este orden de ideas, para que un título sea endosado válidamente, resulta necesario que la firma que genera el endoso provenga del legitimario y tenedor, en este caso, el señor ROSEMBERG GIL FORERO, a efectos de legitimar la negociabilidad del instrumento mercantil; conforme el Art. 658 del C. del Comercio, por ello, se abstendrá de reconocerle personería jurídica al profesional del derecho.

En consecuencia, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, conforme lo esgrimido precedentemente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

**TERCERO: ABSTENERSE** de reconocer personería para actuar al abogado HERNANDO GONZALEZ SOTO, conforme lo expuesto en antecedencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico)

**Firmado Por:**

**Julio Mario Anaya Buitrago  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49466650d206327c9f4652ecdb5d989a18c3c3239cbf6fc5a1f6162389c708c9**  
Documento generado en 16/09/2021 08:22:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**